

REGLAS PROVISIONALES DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

PRIMERA. Las presentes reglas son de carácter provisional, en tanto se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Archivos y tendrán por objeto determinar las bases mínimas de operación y funcionamiento, así como las facultades básicas de los integrantes del Consejo Nacional de Archivos.

SEGUNDA. El Consejo Nacional de Archivos sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año, las sesiones extraordinarias se verificarán por determinación del Presidente o por solicitud que formulen por lo menos el treinta por ciento de los integrantes con derecho a voz y voto. Ambas serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario Técnico, y se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. En primera convocatoria, habrá quorum para que sesione cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional de Archivos incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente. En caso de que no se reúna el quórum necesario y transcurridos treinta minutos de la hora prevista, podrá realizarse la segunda convocatoria para que se sesione en ese momento.
- II. En segunda convocatoria habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional de Archivos, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.
- III. Previo a la aprobación del orden del día se verificará el cumplimiento del quórum.
- IV. El Secretario Técnico una vez aprobado el orden del día expondrá los asuntos a tratar en la sesión.
- V. El desahogo de cada punto incluirá presentación, diálogo, discusión y aprobación, en su caso. Para tal efecto, el Presidente, con apoyo del Secretario Técnico coordinará la intervención de los Consejeros que soliciten el uso de la palabra.
- VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- VII.** En cada sesión ordinaria se informará acerca del seguimiento de las resoluciones de la sesión precedente. En las sesiones extraordinarias, solamente se analizarán los puntos específicos que se incluyan en la convocatoria respectiva y no se atenderán asuntos generales.

TERCERA. La convocatoria a las sesiones ordinarias se efectuará con quince días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas. Ambas, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

CUARTA. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 68 de la Ley General de Archivos, el Titular del Archivo General de la Nación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Archivos, podrá realizar lo siguiente:

- I.** Representar al Consejo Nacional de Archivos ante las autoridades y órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales, con las más amplias facultades que correspondan;
- II.** Acudir directamente o nombrar representantes para participar en los sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otras instancias relacionadas con el cumplimiento de las determinaciones del Consejo Nacional de Archivos;
- III.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Archivo y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- IV.** Solicitar la elaboración de estudios, análisis e investigaciones para que se puedan intercambiar sus resultados con otros países y con organismos internacionales, como parte de la cooperación técnica y científica para fortalecer los archivos;
- V.** Mantener vínculos de coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores para definir los mecanismos de participación de los integrantes del Consejo Nacional de Archivos en eventos y la cooperación internacional en la materia;
- VI.** Coordinar la creación de una sección en el portal electrónico del Archivo General de la Nación para publicar los acuerdos, determinaciones y demás asuntos de interés del Consejo Nacional de Archivos, así como procurar establecer mecanismos para

transparentar las actividades del Consejo Nacional de Archivos y rendir cuentas a la sociedad mexicana por medios de fácil acceso al público;

- VII.** Suscribir la correspondencia y pronunciamientos oficiales del Consejo Nacional de Archivos;
- VIII.** Definir el orden del día de las sesiones del Consejo Nacional de Archivos;
- IX.** Convocar directamente o por conducto de la Secretaría Técnica, así como presidir las sesiones del Consejo Nacional de Archivos;
- X.** Definir la lista de invitados a participar con derecho a voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo Nacional de Archivos, de acuerdo con las circunstancias y necesidades del órgano colegiado;
- XI.** Establecer y mantener las relaciones con organismos nacionales e internacionales que estén relacionados con los objetivos del Sistema Nacional de Archivos, y
- XII.** Las demás que resulten pertinentes para dar cumplimiento a sus atribuciones.

QUINTA. El Consejo Nacional de Archivos, a propuesta de su Presidente y para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear grupos de trabajo, conformados por sus miembros, así como por expertos, usuarios de los archivos o cualquier otra persona que a su juicio pueda aportar conocimientos en la materia.

SEXTA. El Consejo Nacional de Archivos contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el presidente del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del orden del día de las sesiones del Consejo Nacional de Archivos y someterla a su consideración;
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo Nacional de Archivos.
- III.** Coordinar la logística para organizar las sesiones del Consejo Nacional de Archivos;
- IV.** Integrar y difundir la carpeta de trabajo para las sesiones del Consejo Nacional con los integrantes de este;
- V.** Apoyar en la conducción de las sesiones en cuanto a la determinación de quorum, organizar las intervenciones, contabilizar votos, asistir y apoyar al Presidente en sus participaciones sobre los temas sustantivos que se estén analizando, entre otros;



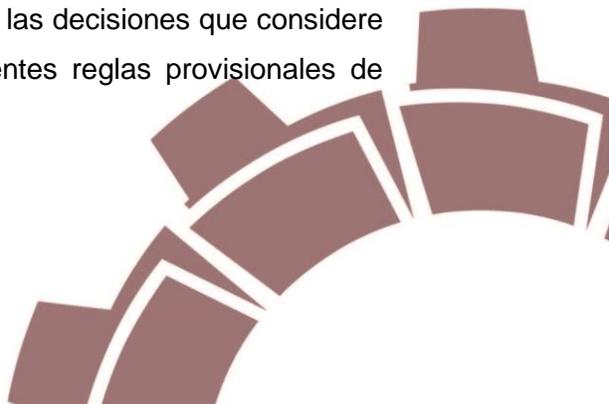
- VI.** Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Nacional de Archivos, así como custodiarlas, recabar las firmas de los asistentes y gestionar su publicación en la página oficial del Archivo General de la Nación;
- VII.** Llevar un control y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Nacional de Archivos;
- VIII.** Participar en las actividades y trabajos que se desarrollen en los grupos de trabajo del Consejo Nacional de Archivos, para informar al Presidente lo que corresponda;
- IX.** Apoyar en la celebración de convenios, foros, seminarios, cursos y demás eventos que se lleven a cabo en el marco del Consejo Nacional de Archivos;
- X.** Integrar y organizar el archivo del Consejo Nacional de Archivos de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI.** Suscribir la correspondencia oficial del Consejo Nacional de Archivos derivado del ejercicio directo de sus atribuciones o por instrucciones del Presidente, y
- XII.** Las demás que le asigne el Presidente.

SÉPTIMA. Los integrantes del Consejo Nacional de Archivos tendrán las siguientes facultades:

- I.** Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Nacional de Archivos convoque;
- II.** Formular propuestas de trabajo para que se analicen por parte de los integrantes;
- III.** Integrar los grupos de trabajo que se definan procedentes, para el análisis de temas particulares, para lo cual deberán informar al Presidente, y
- IV.** Firmar las actas de las sesiones que correspondan.

OCTAVA. En caso de ausencias, el Secretario Técnico podrá designar un suplente, el cual tendrá las mismas atribuciones de aquel.

NOVENA. El Presidente garantizará el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Archivos, así como su buen funcionamiento, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, para lo cual podrá adoptar las decisiones que considere pertinentes, en aquello que no esté previsto en las presentes reglas provisionales de operación.



TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reglas se aplicarán una vez que se autoricen por el Consejo Nacional de Archivos y estarán vigentes hasta en tanto se apruebe el Reglamento del referido Consejo.

Segundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Archivos y derivado de la instalación del Consejo Nacional de Archivos, en el ejercicio fiscal 2019 el referido Consejo sesionará de manera ordinaria por una sola ocasión, durante la primera quincena de diciembre.